Modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en el sentido de prohibir la celebración de convenios que promuevan el uso de armas de fuego

Boletín N°12069-06

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA LEGAL.

1.1.- En el ejercicio de nuestro rol fiscalizador hemos tomado conocimiento del convenio suscrito por la I. Municipalidad de la Reina y el Club de Tiro de la Reina. Lo anterior, con la finalidad de otorgar un 30% de descuento a quienes tengan armas de fuego debidamente inscritas en la comuna, para que se capaciten en su debida utilización.

Respecto de esta situación, hemos manifestado nuestro más enérgico rechazo a esta medida, que solo promueve la utilización de armas de fuego entre los vecinos de la comuna de la Reina. Además, este tipo de iniciativas que promueven y fomentan la utilización de armas de fuego desconocen los esfuerzos que hemos realizado como país para que las armas salgan de los hogares y de los barrios. En este sentido el Convenio, va en dirección contraria a la política pública de los distintos Gobiernos y las iniciativas legales que las distintas legislaturas han generado para desincentivar el porte y tenencia de armas de fuego en manos de particulares.

1.2.- Por otro lado, este convenio viene a desconocer el rol que la Constitución y las leyes dictadas conforme a ella, le han entregado a instituciones especializadas para que efectúen la coordinación y fomento de medidas en materia de prevención y control de la violencia que se relacionan con el uso de armas. En efecto, el artículo 1 de la ley N°17.798, sobre Control de Armas, entrega y radica todas las competencias en materia de control de armas a órganos altamente especializados en la materia, al prescribir expresamente:

"El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Movilización Nacional estará a cargo de la supervigilancia y control de las armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos y otros elementos similares de que trata esta ley […] *Lo dispuesto en los incisos precedentes debe entenderse sin perjuicio de las facultades que corresponden al Ministerio del Interior y Seguridad Pública* ***en lo relativo a la mantención del orden público y la seguridad pública interior; al procesamiento y tratamiento de datos y a la coordinación y fomento de medidas de prevención y control de la violencia relacionadas con el uso de armas****, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley*

Nº20.502.” Entendemos que esta atribución está radicada en estos Ministerios y en la forma ya transcrita y no de las autoridades locales, con el grave riesgo que implica suponer lo contario.

Lo anterior ocurre, aun cuando la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala en el artículo 4, literal j), que si bien la municipalidad tiene atribuciones para adoptar medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, estas deben ejercerse “***sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;”***

De manera tal que, si un municipio ha celebrado un convenio - como el señalado anteriormente – arrogándose, a través de una interpretación amplia y sin justificación alguna, las atribuciones que la Ley de Control de Armas han reservado para Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad, debemos concluir que la norma no resulta del todo clara o bien que, bajo la redacción actual, resulta laxa y puede entenderse en un sentido extremadamente amplio. Requiriendo de mayor precisión por parte del legislador a fin de respetar y dar cumplimiento al artículo 1, de la ley N°17.798, sobre Control de Armas. Entendiendo además, que el rol de las municipalidades al tenor de nuestro ordenamiento jurídico, dista mucho del carácter especializado en materia de control de armas de fuego.

1.3.- Estamos convencidos que promover la utilización de armas de fuego solo acentúa el problema de la violencia. Basta recordar las cifras y la trágica experiencia internacional que han experimentado aquellos países que permitiendo el libre acceso al porte y uso de armas de fuego, han debido restringir su uso a partir de lamentables masacres que ellas han generado, así por ejemplo:

- En el año 1996 en Escocia, un hombre entró en una escuela primaria y mató a 16 niños y su maestra. De esta masacre, se inició una campaña para prohibir la posesión privada de armas de fuego cortas, cambiando su legislación en tal sentido y con el fin de evitar este tipo de hechos.

- Australia implementó estrictas medidas contra la tenencia de armas de fuego tras la masacre en abril del año 1996, cuando un pistolero abrió fuego contra un grupo de turistas en Port Arthur, en Tasmania, matando 35 personas e hiriendo a 23. Doce días después de la peor masacre en la historia de ese país, los gobiernos estatales y locales promulgaron amplias leyes para el control de armas. Pasado diez años de implementadas estas restricciones, los homicidios por arma de fuego cayeron 59%. Las tasas de suicidios por las mismas causas bajaron aún más, al 65%. Pero la estadística

que más llama la atención en este país es que, antes de la masacre en Port Arthur, el país había sido víctima de 11 incidentes de tiroteos masivos.

En pocas palabras, la experiencia internacional indica que en la medida que los países ejercen un mayor y estricto control sobre el porte y uso de armas de fuego, las cifras de muertes y episodios de violencia caen dramáticamente. Siendo el mayor ejemplo en esta metería Japón, país que cuenta con los índices de crímenes por armas de fuego más bajo del mundo. Ello, gracias a una estricta legislación en la materia, dado que si se quiere adquirir un arma de fuego debe asistir a clases, aprobar exámenes, superar prueba en polígono con más del 95% de aciertos, someterse a test de salud mental y de consumo de drogas, renovar cada tres años el permiso, entre otros requisitos que han garantizado lograr estos – envidiables - índices.

Por el contrario, la experiencia internacional ha demostrado que los países que permiten el libre acceso y porte de armas, se encuentran más propensos a la violencia. Caso emblemático lo encontramos en Estados Unidos, país que cuenta con el historial de masacres originados por armas de fuego en manos de civiles más sangrientas del último tiempo, solo por mencionar las más recientes encontramos en: 1991 Texas, 22 muertos; 1999 Columbine, 13 muertos; 2007 Virginia, 33 muertos; 2009 Binghamton, 13 muertos; 2009 Killeen, 13 muertos; 2012 Newton, 27 muertos; 2012 Aurora, 12 muertos; 2013 Washington, 12 muertos; 2015 San Bernardino, 14 muertos; 2016 Orlando, 49 muertos; 2017 San Antonio, 26 muertos; en 2017 Las Vegas, 58 muertos; 2018 Parkland, 17 muertos.

II. IDEA MATRIZ.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, el presente proyecto de ley busca que las municipalidades, en el ejercicio de las atribuciones que le entrega la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, no se arroguen atribuciones en materia de fomento de uso de armas de fuego, las que propiamente corresponden al Ministerio del Interior y Seguridad Publica, al Ministerio de Defensa, las Fuerzas de Orden y Seguridad Publica, en virtud de lo que prescribe el artículo 1 de la ley N°17.798, sobre Control de Armas.

Para lograr lo anterior, la presente iniciativa propone prohibir expresamente a los municipios la celebración de convenios que promuevan o fomenten el uso de armas de fuego.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGAL.

Con todo, esta iniciativa pretende modificar el artículo 4, letra j), del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, año 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Publica, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estableciendo

la prohibición expresa de arrogarse atribuciones que corresponden al Ministerio del Interior y Seguridad Publica, al celebrar convenios que promuevan o fomenten el uso de armas de fuego.

PROYECTO DE LEY

“ARTICULO UNICO: Modifíquese el artículo 4º, letra j), del Decreto con Fuerza de Ley 1, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695, Orgánica de Municipalidades, agregando después del punto final, que pasara a ser punto seguido, la siguiente frase:

Con todo, se prohíbe la celebración y ejecución de todo convenio que promuevan o fomenten el uso de armas de fuego”.